

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo

(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA: DELITOS ECONÓMICOS

**RESUMEN:** El presente trabajo desarrolla el tema de los delitos económicos, desde el punto de vista doctrinario, incluyendo: criminalidad económica y derecho penal económico, la sociedad ante la aparición de nuevas formas de delincuencia económica, concepto de delito económico, clases de delitos económicos, perfil del delincuente económico entre otros temas.

### Índice de contenido

1. DOCTRINA.....	2
CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y DERECHO PENAL ECONÓMICO.....	2
LA SOCIEDAD ANTE LA APARICIÓN DE NUEVAS FORMAS DE DELINCUENCIA ECONÓMICA.....	3
CONCEPTO DE DELITO ECONÓMICO.....	4
CLASES DE DELITOS ECONÓMICOS.....	7
PERFIL DEL DELINCUENTE ECONÓMICO.....	10
REACCIÓN SOCIAL ANTE LOS DELITOS ECONÓMICOS.....	12
OBSTÁCULOS DE LA REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA.....	12

## 1 DOCTRINA

### **CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y DERECHO PENAL ECONÓMICO**

[PÉREZ DEL VALLE Carlos]<sup>1</sup>

El Derecho penal económico se define en relación con un objeto de carácter político-criminal: la prevención de la criminalidad económica. La criminalidad económica constituye un fenómeno complejo que requiere el conocimiento de aspectos que no son jurídico-pe-nales en sentido estricto. En ese sentido, el desarrollo de las sociedades modernas ha producido no sólo una elevación de la criminalidad tradicional frente a la propiedad y el patrimonio (hurtos, robos, estafas), sino también una multiplicación de las formas de delincuencia posibles. Desde un punto de vista criminológico se alude, por un lado, al aumento de ocasiones para delinquir en una sociedad moderna, de tal modo que ciertas transformaciones sociales de una economía en expansión afectarían a un mayor número de oportunidades. Por otra parte, es indiscutible que el cambio de estructuras socioeconómicas implica que la delincuencia económica ha de desenvolverse a través de esas estructuras y que, en ocasiones, esa estructura motiva nuevas formas de delincuencia.

En ese sentido, hoy se considera criminalidad económica la criminalidad de empresa, entendida ésta como la célula esencial en la estructura y el desarrollo económicos, sin perjuicio de que con carácter general existe una gran dificultad a la hora de conseguir una clara delimitación de lo que deben ser considerados delitos económicos sin una enumeración.

(...)

4. – En la consideración de la criminalidad económica no puede quedar excluida la influencia de la planificación económica en un

sistema de libre mercado, aunque de ello no hay que extraer sólo la consecuencia de un fomento de la criminalidad. En efecto, es cierto que la burocratización del sistema económico estimula comportamientos delictivos en dos sentidos diferentes: por un lado, mediante las regulaciones de deberes económicos respecto al Estado (evasión de impuestos, fraudes de subvenciones, infracciones propias de la economía "sumergida"); por otro, mediante la sanción de actividades irregulares en ámbitos de la actividad económica en los que se produce una intervención estatal (corrupción de funcionarios que tienen deberes relacionados con la intervención económica en la vida económica)...

#### **LA SOCIEDAD ANTE LA APARICIÓN DE NUEVAS FORMAS DE DELINCUENCIA ECONÓMICA**

[FERNANDEZ ALBOR A.]

La representación de la justicia, en el frontispicio de sus Palacios, empuñando la espada, la balanza y con los ojos vendados, se ha convertido en nuestros días en un sarcasmo. Determinadas conductas escapan a los administradores de la justicia que no pueden aplicar la espada por la rigidez de los anticuados textos punitivos; la balanza ha perdido el fiel y la venda cada vez es más transparente. El jurista estrechamente familiarizado con el tecnicismo legal corre el peligro, con el transcurso de los años, de convertirse en un autómatas con olvido inconsciente de lo que debe ser su norte profesional: el Derecho orientado a la justicia. Si en un determinado momento observa que este norte se ha perdido, que el rumbo no es el correcto, trata de corregirlo; en sus reflexiones sobre la norma vigente trata también de imprimirle nuevas orientaciones para que ésta sea justa. No sucede lo mismo con la colectividad social que si observa que la justicia no es igual para todos, pierde su confianza en ella.

Esta situación se está produciendo en nuestra sociedad, ante la aparición de nuevas formas de delincuencia económica que no tienen

fácil acomodo en los textos punitivos. La corrupción y el llamado delito económico hallan campo abonado en nuestros días y la administración de justicia encuentra serias dificultades en la persecución del poderoso que detenta, en la sociedad de consumo, influencias que entremezclan la economía y la política.

Casos recientes ocurridos en nuestra sociedad evidencian la aparición de la denominada "delincuencia de cuello blanco", que se contrapone a la "delincuencia de cuello azul". Aquélla perteneciente a la clase acomodada, dirigente, "distinguida"; ésta a la clase proletaria, trabajadora, "obediente". La aplicación de una misma norma a personas situadas en distintos niveles económicos, o sociales, puede conducir a la injusticia; pero esta cuestión nos alejaría de algo que queremos resaltar aquí y que se puede concretar en una pregunta: ¿ persiguen con eficacia nuestros Tribunales a estos "nuevos" delincuentes? Categóricamente, no. Pero para justificar nuestra contestación es conveniente que exponamos el porqué de esta situación. Para ello conviene hacer, previamente, algunas consideraciones especiales sobre esta delincuencia y cuáles son los factores que la motivan; a continuación hemos de partir de la economía liberal, que coincide con la gestación de los Códigos Penales vigentes en nuestra área cultural, hasta alcanzar el actual momento, con especial estudio de aquellas figuras del vigente Código Penal español que permiten llevar a cabo una labor más o menos eficaz.

#### **CONCEPTO DE DELITO ECONÓMICO**

[MEJÍA MURILLO Grethel Francini]<sup>2</sup>

Ante el incremento en la criminalidad económica durante el siglo XX, surgieron una serie de estudiosos quienes realizaron investigaciones sobre este tema, entre ellos el autor estadounidense E.H. Sutherland, quien a partir de sus averiguaciones propuso una definición de delito económico entendiendo como tal "el cometido por una persona respetable y de

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

elevado status social, en el marco de su profesión". Por su parte, autores como Clinard y Hartung se alinean en la definición fundada en el autor del delito, en tanto consideran el delito de cuello blanco como violación de la ley por parte de los hombres de negocios, productores libres, funcionarios y empleados de firmas comerciales.

Esta conceptualización ha cambiado con el transcurrir del tiempo, de manera que en los últimos años ha adquirido importancia el denominado "hecho penal profesional" también conocido como "occupational crime", definido por el Dr. Fernando Cruz Castro como aquel que se comete en el ejercicio de una profesión civil o en estrecha relación con ella. Partiendo de esta conexión al papel profesional y a la actividad económica, es posible concluir que la particularidad del delito económico ha evolucionado, estribando ahora menos en la personalidad del autor y su pertenencia a una capa social elevada, y más en la especial manera de comisión o modus operandi, así como en el objeto de esta comportamiento.

(...)

Se debe indicar que en la doctrina se ha planteado una diferenciación respecto a los delitos económicos, aludiéndose a un concepto limitado y un concepto extensivo, mismos que serán desarrollados a continuación.

Al hacer referencia al delito económico en sentido restringido, se habla de aquel que afecta o pone en peligro los intereses económicos de la comunidad, o también, de la infracción jurídico penal que lesiona o pone en peligro el orden económico entendido como la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía de un país.

El contenido del Derecho Penal quedaría reducido entonces a los delitos que atentan contra la determinación o formación de los precios, los delitos monetarios, las infracciones de contrabando, el delito fiscal, las acciones perturbadoras de las relaciones reguladas por las normas de intercambio comercial extranjero, la

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

ley reguladora del mercado y los precios, la ley de competencia comercial, la legislación impositiva y la concerniente a la concesión de subsidios, es decir, aquellas acciones y omisiones que lesionen o pongan en grave peligro la normativa que regula y los bienes jurídicos que protege la intervención estatal en la economía.

De lo expuesto se concluye que, desde una concepción restringida, el derecho penal económico quedaría excesivamente reducido, siendo su única finalidad la protección de los objetivos de la planificación estatal. Como solución, se propuso una perspectiva amplia del delito económico, la cual permite considerar como delitos no sólo los hechos punibles dirigidos contra la planificación estatal de la economía, sino todo el conjunto de los delitos relacionados con la actividad económica y dirigidos contra las normas estatales que organizan y protegen la vida económica.

De este modo constituyen delitos económicos aquellos actos prohibidos que dañan especialmente intereses privados mediante el uso abusivo de instrumentos propios de la vida económica, afectando también intereses comunitarios. En este sentido se ha dicho que se trata de aquellas infracciones que, afectando a un bien jurídico patrimonial individual, lesionan o ponen en peligro, en segundo término, la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Así, formarían parte del Derecho Penal económico aquellas infracciones que, lesionando intereses individuales como la propiedad privada o el derecho de crédito, afectan gravemente al orden económico, como por ejemplo los delitos de insolvencia, competencia ilícita, abuso de créditos, estafa, delitos relacionados con la actividad de sociedades mercantiles, el uso de balances falsos, la manipulación ilícita de billetes y cheques, el abuso de tarjetas de crédito, los delitos cometidos mediante el uso de computadoras, competencias desleales, fraudes al consumidor, infracciones bancarias y bursátiles, malversación de fondos, cohecho, entre otros.

[PÉREZ DEL VALLE Carlos]<sup>3</sup>

Sin embargo, es posible una aproximación conceptual a través de la caracterización del delito económico: son delitos económicos aquellos comportamientos descritos en las leyes que lesionan la confianza en el orden económico vigente con carácter general o en alguna de sus instituciones en particular y, por tanto, ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de ese orden económico<sup>1</sup>. Por tanto, el Derecho penal económico en sentido estricto está dedicado al estudio de estos delitos y de las consecuencias jurídicas que las leyes prevén para sus autores.

#### **CLASES DE DELITOS ECONÓMICOS**

[MARTOS NUÑEZ Juan Antonio]<sup>4</sup>

Para ZIRPINS los delitos económicos se pueden clasificar en los grupos siguientes:

- 1) La estafa.
- 2) Delitos que atentan contra el principio de como malversación, prevaricación, cohecho y otras forma ( corrupción de funcionarios.
- 3) Delitos contra la libertad de competencia.
- 4) Delitos fiscales y de contrabando.
- 5) Delitos de insolvencia, y
- 6) Otros delitos como agio arrendaticio, receptación; tráfico de alimentos y medicamentos, no incluidos en los números anteriores.

De acuerdo con su motivación, grado de peligrosidad, sectores de actuación, modo de proceder e importancia social e individual, los delitos económicos se pueden dividir, según Kaiser, en los

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

siguientes grupos.

1.º) Convenios de competencia, delitos de precios y cosí petencia, incluida la usura; lesión de derechos de autor y matul registrada; fraudes en la creación de empresas fantasmas, dj| litos de quiebra y de sociedades mercantiles.

2.º) Evasiones de impuestos y contribuciones, delitos de aduana, obtención fraudulenta de subvenciones y soborno,

3.º) Infracciones contra las leyes de protección de la juventud o de las normas laborales, así como contra la normatrol de la seguridad social; delitos que hacen referencia a los consumidores y a la protección del medio ambiente, adulteración Je artículos alimenticios o de cualesquiera otras mercancías.

4.º) Ventas fraudulentas en serie (de aparatos automáticos, máquinas de escribir, de coser, ordenadores y dictáfonos), relacionadas, en parte, con la promesa de facilitar trabajo a domicilio; además, ofertas fraudulentas de viviendas o residencias de vacaciones.

Vemos, por tanto, que tras el concepto de criminalidad económica se ocultan hechos penales muy variados, modos de actuación y quizá, también, grupos de personas diferentes, como lo prueba la fenomenología criminal del delito económico que LÓPEZ-REY enumera ad-exemplum. En efecto, para el citado autor los principales delitos económicos son los siguientes:

«Soborno, cohecho, corrupción, concesiones industriales, comerciales, financieras, urbanísticas, etc., prohibidas por la ley; importaciones y exportaciones ilegales de capital, mercancías, productos, etc.; uso indebido de fondos públicos o privados prevaliéndose de una condición financiera, oficial, política, etc.; simulación de préstamos, beneficios, pérdidas, etc.; servirse de los planes de desarrollo con fines privados; simulación de precios y gastos; fraudes de muy diverso orden, llevados a cabo a veces por medio de computadoras; especulaciones

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

o concesiones, etc., prohibidas por la ley; uso de fondos para fines distintos de los previamente establecidos; reclamaciones ficticias o exageradas contra el gobierno o la administración, empresas oficiales o no, servicios sociales y otros; evasión o impago de impuestos u otras prestaciones por "holdings" o conglomerados de empresas a menudo ficticiamente solventes; movimientos huelguísticos con el propósito de dañar o arruinar económica o industrialmente una empresa, institución, etc.; decisiones o acuerdos patronales con la finalidad de perjudicar o paralizar económicamente entidades, organizaciones o grupos laborales, profesionales, etc.; inclusión o exclusión de empresas públicas o privadas de listas negras con finalidades ilícitas citas; contrabando en medida suficiente para constituir un daño económico; abultamiento de gastos o rúbricas legales en la administración pública, empresa, negocio, etcétera; preparación de balances falsos o exagerados; fraudes so pretexto de fines políticos, religiosos, humanitarios y otros; ejecución de formas de desarrollo o planificación con fines económicos privados o contrarios a los oficial o administrativamente estable uso de garantías ficticias o exageración de las mismas con finalidades ilegales; presentación de planes o esquemas de ampliación, reforma, urbanización y ( que se sabe de antemano que no se han de llevar a cabo pero que sirven para obtener beneficios económico políticos, etc.; lograr bajo falsos pretextos subsidios o prestaciones, pagos, etc., de entidades públicas o privadas, incluida la simulación de accidentes, enfermedades, pérdidas, daños, etc.; apropiación indebida de bienes, fondos, cosas, etc.; fabricación o producción de productos alimenticios, farmacéuticos, aparatos, medios y demás, que se sabe no corresponden a las prescripciones o regulaciones existentes, pero cuya venta o distribución proporcionará beneficios económica contaminación o destrucción del medio ambiente, o de las riquezas naturales como consecuencia de actividades científicas, técnicas, industriales, y otras, etc,

A mi modo de ver, la compleja casuística fenomenológica enumerada

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

es susceptible de sintetizarse en las categorías jurídico-criminológicas siguientes:

- a) Los delitos patrimoniales. "
- b) El delito masa.
- .
- c) La delincuencia financiera.
- d) La delincuencia profesional, y
- e) La delincuencia empresarial.

**PERFIL DEL DELINCUENTE ECONÓMICO**

[JIMÉNEZ JIMÉNEZ Daniel Fernando]<sup>5</sup>

El delincuente económico no es un individuo aislado, necesitado o falto de recursos; por el contrario, es un "industrial del crimen" organizado conforme un organigrama "empresarial", y bien financiado.

En este orden de ideas, puede llegar a constituir un "Estado del crimen", paralelo o enquistado dentro del Estado legítimo, con sus propias "leyes".

Por la influencia que ejerce a nivel social y político y por su capacidad de disponer de los mejores instrumentos, generalmente inmorales, para su defensa, se hace prácticamente invulnerable frente al órgano jurisdiccional<sup>21</sup>.

La impunidad que ampara a este delincuente lo habitúa a violar la ley si ésta se interpone entre él y su ambición de riqueza, lo que naturalmente se manifiesta como una competencia desleal que desalienta las actividades económicas lícitas.

Adicionalmente contribuye a corroer el sistema judicial<sup>22</sup>.

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

Como quiera que las más de las veces su delito es bastante lucrativo, acude a la banca extranjera para ocultar allí sus ganancias, amparado por el secreto bancario, lo que adicionalmente le facilita reinvertirlo y "lavarlo".

El Psicograma de Mergen señala las principales características del delincuente económico, dentro de las que destacamos las siguientes, por considerar que son las más generalizables, pero atemperadas a la conducta del delincuente correspondiente a nuestro medio.

"Materialismo": Se manifiesta en que los actos de su vida están determinados por la posibilidad de obtener alguna utilidad de contenido económico para incrementar su riqueza, aprobando e idealizando aquellos útiles para ese propósito y desechando los demás.

"Dinamismo": Están poseídos de una gran vitalidad, o capacidad de trabajo, facultad que los convierte en excelentes "gerentes" de la empresa criminal.

"Peligrosidad": Es uno de los delincuentes más peligrosos, por la combinación de su "potencialidad criminal", su "gran capacidad de adaptación social", y tratándose del exportador ficticio, por el inmenso daño efectivo que con su actividad ilícita puede llegar a producir sobre el conjunto general de la economía.

Es igualmente destacado, como lo resalta Bajo Fernández, que el delincuente económico carece de antecedentes, no por la ausencia de delitos cometidos, sino por su capacidad para eludir la justicia.

Asimismo, llega a manifestarse convencido de que su comportamiento no es criminal, y que, por el contrario, lo que es ilegal, injusto y contrario a derecho, es su aprehensión y juzgamiento. Incluso si reconoce haber delinquido lo hace manifestando estar amparado por alguna causal de justificación, o porque el propio Estado lo forzó a ello.

## **REACCIÓN SOCIAL ANTE LOS DELITOS ECONÓMICOS**

[JIMÉNEZ JIMÉNEZ Daniel Fernando]<sup>6</sup>

“Los delitos económicos no son mirados como crímenes atroces, y tal vez por su novedad, porque la sociedad aún no ha medido su verdadera capacidad de daño, no los reprocha:

... también es notable la circunstancia de que el gran público, principal víctima de esta clase de delincuentes, no reprueban los delitos económicos sociales...

El delito económico “criollo” no sólo no es reprochado, sino que por añadidura es mirado “... con notoria benevolencia por la sociedad...”, casi como si se tratara de una simple viveza divertida; más aún, es socialmente aceptado, al tiempo que el Estado prácticamente lo ignora:

...el mismo Estado se ha encargado de volver el robo, el serrucho y el privilegio económico, una norma aceptable al no castigarla.

## **OBSTÁCULOS DE LA REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA**

[CRUZ CASTRO Fernando]<sup>7</sup>

La indulgencia generalizada frente a la delincuencia económica es uno de los obstáculos más importantes al desarrollar una política represiva frente a estas infracciones. El legislador, los jueces<sup>11</sup> y la opinión pública tienden a menospreciar la trascendencia socio-política de estos delitos. Los estereotipos dominantes sobre la criminalidad y el delincuente propician la exclusión directa o indirecta de la delincuencia económica. La teoría del

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

etiquetamiento o del "labelling approach" explican muy bien la inactividad del sistema penal frente a la delincuencia de cuello blanco, así como la elevada cifra negra que la caracteriza.

La planificación e ingenio que requiere este tipo de delitos, así como la circunstancia de que su autor posee, en muchas ocasiones, conocimientos especializados que le permiten ocultar hábilmente su acción fraudulenta, plantea obstáculos insalvables a las autoridades judiciales y policiales que - deben investigar estos delitos, pues además de los limitados recursos materiales a su alcance, no posee los conocimientos especializados que sí posee el autor de la infracción. Los jueces, los fiscales o los agentes policiales, generalmente no comprenden los fenómenos económicos y el proceso penal tradicional no se adapta a los procesos cuyo objeto fundamental es de carácter económico.

La internacionalización de la criminalidad económica es otro obstáculo en la investigación de estas acciones delictivas. Las diversas fases de los fraudes millonarios se realizan en distintos países, tal como ocurre, por ejemplo, con la recepción de fondos privados para inversión. Esta situación plantea serias dificultades en la investigación; se requiere más tiempo para determinar las características y los elementos típicos del hecho criminal, así como una importante inversión de fondos públicos para poder localizar evidencias en otros países. La internacionalización facilita aún más el fraude, ya que al ciudadano común le resulta muy difícil evaluar las atractivas ofertas de una empresa que aparenta tener el sólido respaldo de un capital transnacional.

Los Tribunales o los representantes de la Fiscalía en la mayor parte de los sistemas judiciales centroamericanos, carecen de recursos humanos y materiales para desarrollar una eficiente investigación en los delitos económicos, pues no se cuenta con un personal auxiliar especializado y numeroso, que es lo que se requiere en estos casos. Si no se cuenta con este auxilio, el Fiscal no puede plantear su acusación o el juzgador no puede

*Centro de Información Jurídica en Línea*  
*Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica*

---

determinar la verdad sobre los hechos. Tampoco se ha planteado la posibilidad de crear jurisdiccionales especializadas en el conocimiento del delito económico, ocurriendo lo mismo respecto a los fiscales del Ministerio Público. Esta especialización es indispensable, pues de lo contrario la ineficacia del sistema penal frente a la delincuencia económica seguirá siendo un hecho inevitable, como ha ocurrido hasta el momento. La investigación de estos casos reviste especial dificultad, pues los indicios y rastros del hecho delictivo, a diferencia de lo que ocurre con los delitos contra la integridad física, como el homicidio, no son evidentes. La aparente legitimidad de la acción fraudulenta plantea, desde el inicio de la investigación, serias dificultades.

**FUENTES CITADAS**

- 1 PÉREZ DEL VALLE Carlos. Derecho Penal económico. Editorial hammurabi SRL. Buenos Aires Argentina. 2000.pp.29.30.
- 2 MEJÍA MURILLO Grethel Francini.El delito Bursátil desde una perspectiva criminológica. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.2005. pp.12.16.17.
- 3 PÉREZ DEL VALLE Carlos. Derecho Penal económico. Editorial hammurabi SRL. Buenos Aires Argentina. 2000.pp.35.
- 4 MARTOS NUÑEZ Juan Antonio. Derecho Penal económico. Editorial Montecorvo S.A. Madrid ,1987.pp.108.181.182.
- 5 JIMÉNEZ JIMÉNEZ Daniel Fernando. El delito de Exportación ficticia. 2ed. Universidad Externado de Colombia. Colombia. 1998.pp 33.
- 6 JIMÉNEZ JIMÉNEZ Daniel Fernando. El delito de Exportación ficticia. 2ed. Universidad Externado de Colombia. Colombia. 1998.pp 33.
- 7 CRUZ CASTRO Fernando. Discriminación e ineficacia en la persecución del delito económico: la inevitable perversión del sistema penal. *CIENCIAS PENALES*.(9) noviembre 1994.pp.29.30.